



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 610

"Por medio de la cual se establece el nuevo reglamento del Programa de Becas de la Universidad del Magdalena."

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus funciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 33 de 2009, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y el Acuerdo Superior N° 017 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, en el marco de las políticas nacionales de prevención de la deserción estudiantil y calidad de la educación superior, se hace necesario que la institución adelante proyectos de fortalecimiento al acceso, permanencia y graduación.

Que a través del Acuerdo Superior N° 33 y 47 de 2009, se creó el programa de becas y el fondo de becas de la Universidad del Magdalena, con el fin de generar condiciones para el financiamiento de los estudiantes de pregrado presencial, a los estudiantes de escasos recursos económicos y/o a los de excelente rendimiento académico, y facultó al Rector para expedir la reglamentación necesaria para el desarrollo de este programa.

Que mediante la Resolución Rectoral N° 014 de 2012, se consagró el programa de becas como una estrategia institucional en el marco de la política de bienestar, que tiene como propósito proporcionar apoyo económico a los estudiantes de pregrado de excelente rendimiento académico y/o de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad o discapacidad, que le permitan condiciones para el financiamiento de sus estudios de educación superior.

Que el artículo QUINTO de la resolución en mención estableció cinco (5) tipos de becas en concordancia con las necesidades de los estudiantes para el desarrollo de sus estudios, relacionados con alimentación, transporte, vivienda, prácticas, ayudantías, material de estudios, entre otros.

Que mediante la Resolución Rectoral N° 665 de 2012, se modificó parcialmente la Resolución Rectoral N° 014 de 2012, entre ellos, el artículo QUINTO, en el cual se suprimió la beca de monitoria, quedando para tal efecto, cuatro (4) tipos de becas a saber: De manutención, de gastos educativos, de ayudantías y de práctica profesional.

Que a través de Resolución Rectoral N° 147 de 2017, fueron modificados los artículos TERCERO y QUINTO de la Resolución Rectoral N° 014 de 2012.

Que dicha resolución, incorporó en el artículo QUINTO de la Resolución Rectoral N° 014, modificado por la Resolución Rectoral N° 655 de 2012, entre otros, los siguientes tipos de becas:

"(...)

5. *Beca práctica profesional institucional: Apoyo económico mensual para el desarrollo de prácticas profesionales mediante vinculación a los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Universidad, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional en la institución, según reglamentación especial expedida para tal fin.*
6. *Beca trabajo por matrícula: Apoyo económico consistente en la financiación condonable de la matrícula financiera semestral de estudiante, a cambio de su aporte al desarrollo de actividades administrativas o académicas en docencia, investigación o extensión, según reglamentación especial expedida para tal fin. (...)"*

Que mediante Acuerdo Superior N° 017 de 18 de mayo de 2017, se modificó el artículo PRIMERO del Acuerdo Superior N° 047 de 2009, estableciendo de esta forma, la ampliación en el alcance del fondo de becas y así fomentar y estimular la representación estudiantil en los órganos colegiados de la institución.

Que el artículo SEGUNDO ibidem, dispuso que el programa de estímulos para la representación estudiantil en los órganos colegiados de la Universidad del Magdalena, funcionaria con cargo al fondo de becas.

Que a través de Resolución Rectoral N° 150 se creó el programa de estímulos para la inclusión y permanencia estudiantil.

Que en ese orden, la Resolución Rectoral N° 553 de 16 de agosto de 2017, modificó el artículo PRIMERO de la Resolución Rectoral N° 150 de 2017, y determinó que el programa de estímulos para la inclusión y permanencia estudiantil, se establecería con cargo al fondo de becas de la Universidad.

Que conforme lo anterior, y en aras de dinamizar los procesos de la institución y garantizar de forma eficiente el cumplimiento de los objetivos misionales, se hace necesario compilar la normatividad creada en función del establecimiento del programa de becas de la Universidad del Magdalena, en un solo cuerpo normativo que disponga de la estructura y precisiones necesarias en materia de reglamentación del programa de becas como parte de la política de bienestar, direccionada al apoyo de jóvenes con excelente rendimiento académico, con dificultades económicas o personas con discapacidad o que enfrenten todo tipo de inequidades, que influyan de manera directa en su acceso y permanencia a la educación superior.

Que en igual sentido, este criterio conduciría a la incorporación en un nuevo reglamento del programa de becas, aquellos programas de estímulos que, según disposiciones anteriores, funcionan con cargo al programa de becas creado por Acuerdo Superior N° 033 de 2009 y sus modificaciones.

Que en ese orden, el Plan de Gobierno 2016-2020 "Una universidad más incluyente e innovadora" en su política institucional "Inclusión y Regionalización" establece "Fortalecer los mecanismos de apoyo financiero, becas y subsidios, que permitan a los estudiantes focalizados acceder y permanecer en la Universidad"

Que resulta entonces determinante para el funcionamiento estructural de los procesos misionales, compilar la normatividad descrita en materia del programa de becas de la Universidad del Magdalena, para efectos de consolidar estrategias que contribuyan fehacientemente con el acceso, permanencia y la graduación estudiantil, en el marco de políticas nacionales de prevención a la deserción estudiantil y calidad de la educación superior.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el nuevo reglamento del Programa de Becas de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Becas es una estrategia institucional en el marco de la política de bienestar que tiene como propósito proporcionar apoyo económico a los estudiantes de pregrado de excelente rendimiento académico y/o de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad o discapacidad que le permitan condiciones para el funcionamiento de sus estudios.

ARTÍCULO TERCERO: El Programa contempla diversos tipos de becas en concordancia con las diferentes necesidades de los estudiantes para el desarrollo de sus estudios relacionados con la alimentación, transporte, prácticas, ayudantías, material de estudios, inclusión, representación estudiantil entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: El Programa será administrado por un Comité de Becas conformado de la siguiente manera:

1. El Rector o su delegado, quien lo preside.
2. El Vicerrector Administrativo.
3. El Director de Bienestar Universitario, en calidad de secretario.
4. El Director de Desarrollo Estudiantil.
5. El Representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO QUINTO: Las funciones del Comité serán las siguientes:

1. Velar por el desarrollo y cumplimiento del programa.
2. Definir, establecer y administrar las respectivas convocatorias.
3. Evaluar semestralmente el desarrollo y ejecución del programa y remitir informe al Consejo Académico, a las Facultades y a la Dirección de Prácticas profesionales en los casos correspondientes.
4. Remitir semestralmente al grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, los nombres de los estudiantes beneficiarios del Programa para los fines pertinentes.
5. Decidir sobre las situaciones que se presenten en el marco del desarrollo del Programa.
6. Definir su propio reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: Los diversos tipos de becas que contemplará el Programa son los siguientes:

- 1 **Beca de manutención:** Apoyo de manutención semestral, para gastos de vivienda, alimentación o transporte, según reglamentación especial expedida para tal fin.
- 2 **Beca de gastos educativos:** Apoyo económico semestral consistente en cincuenta (50%) del salario mínimo mensual legal vigente, para gastos asociados a la compra de material de apoyo académico: cuadernos, libros, calculadoras, útiles de papelería y, fotocopias entre otras.
3. **Beca de ayudantía:** Apoyo económico semestral como reconocimiento a la labor desarrollada por el estudiante en actividades administrativas o académicas en docencia, investigación o extensión, según reglamentación expedida para tal fin.
4. **Beca práctica profesional:** Apoyo económico mensual para el desarrollo de prácticas profesionales no remuneradas, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional y hasta un máximo de seis (6) meses, según reglamentación especial expedida para tal fin.
5. **Beca práctica profesional institucional:** Apoyo económico mensual para el desarrollo de prácticas profesionales mediante vinculación a los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Universidad, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional en la institución, según reglamentación especial expedida para tal fin.
6. **Beca trabajo por matrícula:** Apoyo económico consistente en la financiación condonable de la matrícula financiera semestral de estudiante, a cambio de su aporte al desarrollo de actividades administrativas o académicas en docencia, investigación o extensión, según reglamentación especial expedida para tal fin.
7. **Beca para representación estudiantil en los órganos colegiados de la institución:** Apoyo económico mensual, correspondiente al cero punto cinco (0.5) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) hasta cuatro meses por cada periodo académico, entregado a los Representantes Estudiantiles que asistan al cien por ciento (100%) de las sesiones programadas en cada mes durante el periodo académico y presentar informes periódicos a sus representados, según reglamentación especial expedida para tal fin.
8. **Beca para inclusión y permanencia estudiantil:** Apoyo económico mensual como reconocimiento a la labor desarrollada por el estudiante en el apoyo de las actividades administrativas en los procesos estratégicos y de apoyo a la gestión en las dependencias de la universidad a la cual sea designado. Este reconocimiento, consiste en un aporte de 0.0075 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada hora de apoyo brindada por el estudiante, el cual solo podrá apoyar hasta veinticinco (25) horas semanales, siempre que su actividad no interfiera con el horario académico registrado ante el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, según reglamentación expedida para tal fin.

PARÁGRAFO: Las becas de que trata el presente artículo son excluyentes entre sí, por tanto, un estudiante no podrá gozar de más de una de estas. Las becas de manutención, de gastos educativos y trabajo por matrícula, serán compatibles entre sí, por tanto, excepcionalmente, un estudiante podrá ser beneficiario de dos (2) de estas becas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudiantes aspirantes a las becas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Tener la condición de estudiantes de un programa de pregrado con registro académico activo.
2. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 350 puntos.
3. No tener sanción disciplinaria vigente.
4. Los demás que se establezcan en la convocatoria según los requisitos particulares del tipo de becas.

ARTÍCULO OCTAVO: El estudiante beneficiario del Programa de Becas, deberá desarrollar de forma irrestricta, las actividades de que trata cada becas propuesta, conforme la normatividad creada para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO: El becario deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Atender puntual y eficientemente sus actividades de acuerdo con el plan de trabajo asignado por la Decanatura.
2. Preservar el buen estado de los equipos, instrumentos y útiles que le sirvan de apoyo para realizar sus actividades.
3. Observar disciplina, respeto y buen trato con los funcionarios de la Universidad, compañeros y público en general.
4. Reportar cualquier situación que afecte el desarrollo de sus actividades.
5. Informar oportunamente sus inasistencias y allegar los soportes que justifiquen la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las siguientes son causales de exclusión del programa:

1. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Resolución.
2. Perder la calidad de estudiante.
3. Presentar documentos o información errónea.
4. Recibir sanción disciplinaria durante el desarrollo de la beca.
5. Evaluación no satisfactoria de las actividades encomendadas por la Decanatura.
6. Por solicitud expresa del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las becas de que trata esta Resolución no establecen vínculo laboral entre el estudiante y la Universidad; constituyen un apoyo económico a los estudiantes para el funcionamiento de sus estudios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición deroga las Resoluciones Rectorales Nos. 014 de 2012, 655 de 2012 y 147 de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los **02 SET 2017**


PABLO VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: DGómez, Asesor OAJ 
Revisó: Oscar Castillo, Jefe OAJ 

Nota Marginal: Se deja constancia por parte de la Secretaría General que la presente Resolución Rectoral tiene un error formal teniendo en cuenta que la fecha correcta de expedición es **04 de septiembre de 2017**, lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

